

ORD. N°: 1900✓ /

ANT.: Consulta de esa I. Municipalidad sobre Bases de la propuesta pública para la concesión del servicio de "Disposición Final de Residuos Sólidos Domiciliarios, Comuna de San Nicolás", Rol N° 1699-10 FNE.

Su Ord. N°0441, de 14 de mayo de 2010, recibido el día 20 de mayo de 2010.

MAT.: Informa.

Santiago, 10 JUN. 2010

DE : FISCAL NACIONAL ECONÓMICO

A : SR. VICTOR TORO LEIVA  
ALCALDE I. MUNICIPALIDAD DE SAN NICOLÁS  
ARTURO PRAT N° 202  
SAN NICOLÁS

Con fecha 20 de mayo de 2010, se han recibido en esta Fiscalía las Bases Administrativas Generales y Especiales del llamado a licitación para la concesión del servicio de "Disposición Final de Residuos Sólidos Domiciliarios, Comuna de San Nicolás", con el objeto de consultar si su contenido se ajusta a las Instrucciones de Carácter General N° 1/2006, del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, para el mercado de la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios, dictadas de conformidad al Decreto Ley N° 211, sobre Defensa de la Libre Competencia.

A continuación, informo las disconformidades que, a juicio de esta Fiscalía, presentan las referidas Bases:

## I. DEFINICIÓN DE LOS SERVICIOS LICITADOS

1. Las Bases Administrativas Generales y Especiales en su artículo 13 denominado "Del Servicio a Ejecutar" señala: *"El servicio a ejecutar será el señalado en la oferta del adjudicatario (...)"*.
2. Esta definición de los servicios incrementa los niveles de incertidumbre que enfrentan los potenciales oferentes al no definirse de manera explícita por la I. Municipalidad los servicios a licitar, contraviniendo de esta manera lo dispuesto por el Resuelvo 2° de las Instrucciones Generales, que dispone que *"En los procesos de licitación, deberán definirse en forma explícita los distintos servicios que se licitan"*. En efecto, esta disposición tiene por objeto minimizar los niveles de incertidumbre permitiendo una mayor participación de oferentes al existir claridad respecto del tipo de servicio que requiere el licitante.

## II. DURACIÓN DEL CONTRATO

3. El artículo 5 de las Bases dispone que: *"El plazo de duración del contrato será de un periodo de 4 (cuatro) años, posibilitándose la renovación del mismo sólo bajo circunstancias especiales de buen servicio, apreciables objetivamente, y no superiores a 12 meses, suscribiendo las prorrogas respectivas"*.
4. Para ajustarse a las Instrucciones Generales, debiera prorrogarse por sólo una vez y por un breve plazo, no superior a seis meses, en caso de circunstancias especiales de buen servicio, apreciables objetivamente, asegurando así una adecuada disputa por la provisión del servicio licitado.

## III. CRONOGRAMA DEL PROCESO

5. El artículo 9, letra A, de las Bases establece que *"Las ofertas serán presentadas en la oficina de partes de la Ilustre Municipalidad de San*

*Nicolás, calle Arturo Prat N° 202, hasta el día y hora indicados en el cronograma de licitación (...)*". Asimismo, en su artículo 11 las Bases señalan que: *"Las ofertas se abrirán el día señalado en el cronograma de la licitación (...)"*.

6. No obstante las referencias efectuadas en las Bases al *"cronograma de la licitación"*, éste no ha sido acompañado a la presentación que esa I. Municipalidad efectuó ante esta Fiscalía. En consecuencia, recomendamos incorporar un cronograma detallado con la totalidad de los hitos del proceso licitatorio, tales como la fecha de publicación, fecha de recepción de las ofertas y la fecha de inicio de los servicios, el cual considere plazos prudentes entre cada etapa del proceso, en particular entre la fecha de suscripción del contrato y el inicio de los servicios, de tal modo que éstos no se constituyan en barreras a la entrada para potenciales participantes, según lo prevé el Considerando 3° de las citadas Instrucciones.
  
7. En este mismo sentido, el artículo 5° de las Bases Administrativas Generales y Especiales, denominado "El Contrato", estipula que: *"Una vez notificado de la adjudicación, el adjudicatario deberá suscribir el contrato respectivo dentro del plazo de 10 días corridos, bajo el apercibimiento de tenérselo por desistido (...)"*. En su artículo 14 "Inicio del Servicio" se señala: *"El inicio del servicio será a partir de la fecha estipulada de acuerdo al contrato"*, sin hacer referencia al plazo de inicio de los servicios.
  
8. Cabe hacer presente que la estipulación de plazos exiguos contemplados entre la adjudicación y la puesta en marcha del servicio resulta en una disminución innecesaria de la competencia, toda vez que erige una barrera a la entrada a potenciales competidores que, aún cumpliendo con los restantes estándares mínimos requeridos, no logren realizar las gestiones necesarias (por ej. compra de equipo, instalación de oficinas, contratación de personal, entre otros) en un corto período de tiempo que se establezca para ello. Lo anterior contravendría el Resuelvo 1° de las Instrucciones

Generales que estipula que *“Las bases de licitaciones de servicios de recolección, transporte y disposición de residuos sólidos domiciliarios deberán cautelar la debida transparencia y garantía de libre acceso, estableciendo condiciones generales, uniformes y objetivas”*.

9. En consecuencia, resulta necesario que esa I. Municipalidad tenga presente lo indicado cautelando que entre la suscripción del contrato y la entrada en operación de la adjudicataria medie un plazo prudente, de manera que no se reduzca injustificadamente la participación de interesados en la licitación.
10. Confirma lo anterior la Sentencia N° 77, del H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia, de 4 de noviembre de 2008, que señala que las Bases deben ser hechas llegar a esta Fiscalía con la debida antelación, de manera tal que la revisión de las mismas *“se realice teniendo en especial consideración la necesidad de resguardar plazos prudentes, que permitan realizar los correspondientes llamados a licitación y principiar los servicios contratados, dando tiempo suficiente a las empresas para preparar y presentar sus propuestas e iniciar adecuadamente las prestaciones a las que se obliguen, respectivamente”*.<sup>1</sup>
11. Finalmente, hago presente a ese Municipio que, de acuerdo al considerando sexagésimo séptimo de la señalada Sentencia N° 77, el H. Tribunal de la Libre Competencia considera conveniente que en la totalidad de las comunicaciones que envíen los municipios a la Fiscalía Nacional Económica, en el marco del examen de versiones preliminares de Bases de licitación y del intercambio de opiniones realizados en ese contexto, sea remitido al Sr. Fiscal el texto íntegro de las mismas hasta su versión final inclusive. Por lo tanto, solicito a usted remitir todos los documentos que se refieran al proceso licitatorio incluidos el cronograma y anexos respectivos.

---

<sup>1</sup> Requerimiento de la Fiscalía Nacional Económica en contra de la I. Municipalidad de Curicó.

En atención a lo expuesto, y conforme lo dispuesto en el artículo 39, letra d) del Decreto Ley N° 211, solicito al señor Alcalde que las Bases consultadas sean modificadas conforme a lo observado.

Saluda atentamente a usted,



*F. Irarrázabal Philippi*  
**FELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI**  
**FISCAL NACIONAL ECONÓMICO**

Abogado FNE  
Cristian Poblete Coddou  
Fono: 7535662